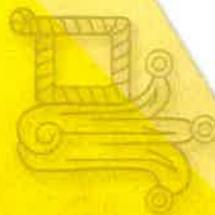
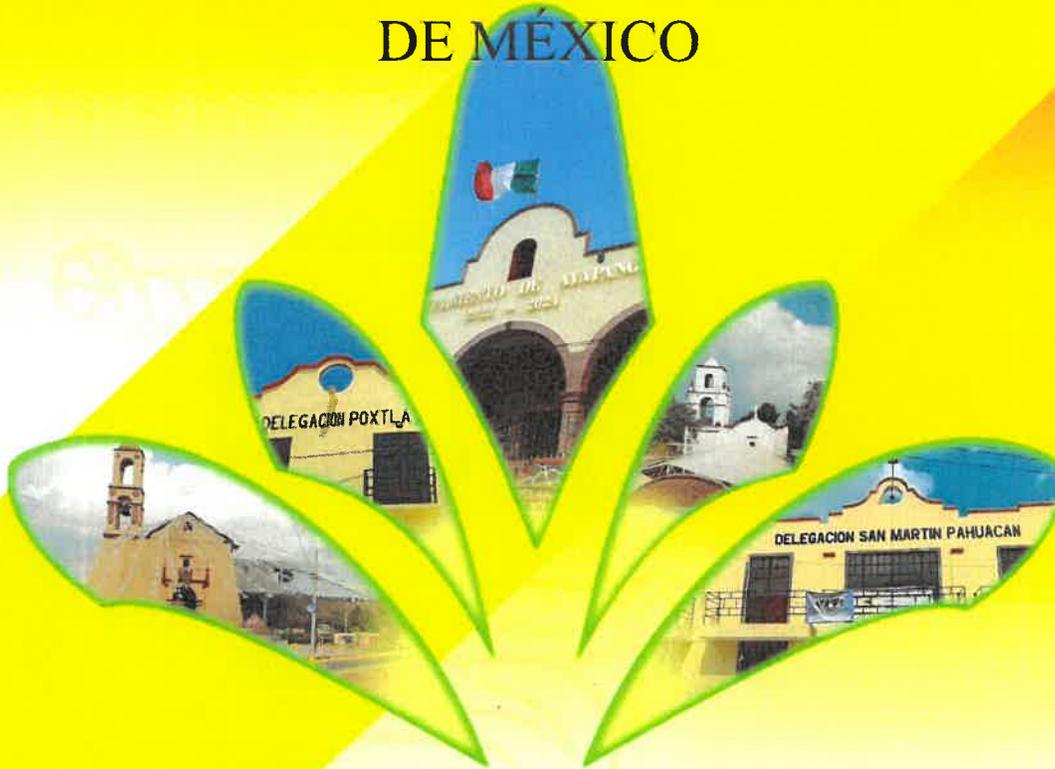




Administración 2022-2024
"2022, Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado
de México"



REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE AYAPANGO ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACION PUBLICA 2022-2024





DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Ayuntamiento de Ayapango, tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Económico, el cual se expide con fundamento en lo dispuesto los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 96 Quáter 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Dirección: La Dirección de Desarrollo Económico, del Ayuntamiento de Ayapango;
- II. Director: El Titular de la Dirección General de Desarrollo Económico.
- III. Reglamento: El presente ordenamiento.
- IV. Dirección: Es una labor continua en el tiempo, que consiste en gestionar los recursos productivos de la organización para alcanzar las metas fijadas con la mayor eficiencia posible. Las labores de dirección puede realizarlas una sola persona o varias, dependiendo del tamaño de la empresa.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Desarrollo Económico es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Ayapango, encargada de ejercer la Política Económica del Municipio, coordinar el proceso de planeación, darle seguimiento y evaluar su cumplimiento, regular las actividades que realice el Ayuntamiento encaminadas al desarrollo económico sustentable del municipio, que comprende la atracción y el establecimiento de nuevas inversiones, empresas, y proyectos de desarrollo; generación de nuevos negocios y promoción de nuevas fuentes de empleo; la búsqueda de mejores opciones de mercado, comercio de productos y servicios; así como a la promoción y fomento a la actividad turística en su conjunto.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Desarrollo Económico participara con la Federación y el Estado en la elaboración de los planes regionales, sectoriales y especiales de Planeación Económica para el desarrollo del Municipio de Ayapango.





ARTÍCULO 5. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confiere el presente Reglamento como así mismo, sus Manuales de Organización y de Procedimientos, así como las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios de colaboración administrativa en materia de Desarrollo Económico Federal y/o Estatal y sus anexos y demás disposiciones de carácter general.

Serán de aplicación supletoria las leyes municipales, estatales y federales en todo lo no dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección de Desarrollo Económico, corresponde originalmente al director, en los términos de las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, sus facultades y atribuciones en las Direcciones y en las Áreas Administrativas, sin afectar su ejercicio directo.

ARTÍCULO 7. El Área Administrativa de la Dirección de Desarrollo Económico estarán integradas por el personal técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, ajustándose al presupuesto de egresos autorizado.

ARTÍCULO 8. La Dirección de Desarrollo Económico, y personal adscrito a esta dependencia pública, conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Programa Operativo Anual y en el Programa de Inversión Anual, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la Dependencia, observando lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9. El director determinará la manera en que los departamentos y las Áreas Administrativas, dentro de su ámbito de competencia establecido en el Reglamento de la Administración Pública, deberán coordinar sus acciones con las autoridades estatales y federales para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 10. Los titulares de cada departamento y Área Administrativa, son responsables del personal a su cargo, del cumplimiento de sus funciones y de que únicamente tengan el acceso a los centros de trabajo los empleados municipales que cuenten con la documentación establecida en las leyes, reglamentos y condiciones generales de trabajo.

ARTÍCULO 11. Los titulares y servidores públicos de cada Dependencia que





permitan el ingreso de cualquier persona a laborar e inclusive se les permita conducir vehículos y/o maquinaria propiedad o en uso por el Municipio y que no cumpla con lo antes señalado, serán sancionados conforme a derecho, deslindando al Municipio de cualquier reclamo o pago de indemnización por lesiones o daños que pudieran existir.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 12. En términos del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Ayapango, para el estudio, planeación de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones que le corresponden, la Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo al personal necesario para cumplir sus funciones conforme al presupuesto de egresos autorizado, y específicamente contará con las siguientes Departamento.

ARTÍCULO 13. La Dirección de Desarrollo Económico, para el despacho de los asuntos de su competencia contara con los siguientes departamentos:

- I. Dirección de Desarrollo Económico:
 - a) Departamento del Servicio Municipal de Empleo.
 - b) Departamento de Mejora Regulatoria.
 - c) Departamento de Promoción y Fomento.
 - d) Departamento de Permisos y Licencias.
 - e) Departamento Administrativa.

TÍTULO SEGUNDO

FACULTADES DEL DIRECTOR Y DE LOS DEPARTAMENTOS





CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 14. Son facultades y atribuciones del director de Desarrollo Económico las siguientes:

I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;

II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;

II Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Derogada

IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;

V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia; En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;

VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;





IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;

XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;





XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;

XX. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;

XXI. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 15. El director tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir la política de la Dirección, así como coordinar en los términos de la legislación vigente aplicable; del sector a su cargo;
- II. Otorgar, en coordinación con las dependencias de la administración municipal, el establecimiento de parques, fraccionamientos y polos industriales, así como cualquier otro asentamiento de la misma naturaleza en el Municipio, en apego al Plan de Desarrollo Municipal y de Ordenamiento Ecológico Territorial, a la normatividad vigente y a las disposiciones y reglamentación vigente de las autoridades estatales y federales competentes en la materia.
- III. Proponer al presidente Municipal, los proyectos de iniciativa, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, sobre los asuntos de la competencia de la dirección y del sector respectivo; y en su caso refrendar para su validez y observancia.
- IV. Aprobar el anteproyecto programa-presupuesto anual de la Dirección, a efecto de que sean presentados a la Tesorería Municipal en los términos de la legislación aplicable;
- V. Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiere el funcionamiento administrativo de la Dirección;
- VI. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Dirección
- VII. Ejercer las demás facultades que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que, con el carácter de no delegables, le asigne el presidente Municipal.



ARTICULO 16. El director tendrá las siguientes facultades delegables:

- I. Elaborar, promover y coordinar los programas y acciones de los sectores público y privado, en materia industrial, comercial, de servicios, artesanal, social, rural y turística, fomentando la creación de fuentes de empleo, producción de bienes y servicios y empresas productivas, en coordinación con la Coordinación Desarrollo Rural.
- II. Organizar y promover eventos que propicien el desarrollo económico sustentable, así como la creación de exposiciones y ferias de carácter comercial, industrial, artesanal, social, rural y turístico.
- III. Coordinar con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, para la organización, promoción o celebración de eventos, exposiciones o ferias de carácter comercial, industrial, artesanal, social, rural y turístico.
- IV. Definir estrategias de participación social y promover acciones regionales de desarrollo económico sustentable y de protección ambiental considerando los grupos, objetivos, temas de información, mecanismos de difusión, categorías de educación ambiental e incentivos que establece la ley, así como los medios y recursos disponibles, dentro de la entidad y con los Municipios que comparten regiones con el Municipio de Ayapango.
- V. Proponer en la materia de su competencia, acuerdos de coordinación con el gobierno federal y convenios con los ayuntamientos de los municipios y organismos sociales y privados.
- VI. Coordinar acciones con la secretaria de Desarrollo Económico Sustentable del Gobierno del Estado de México para la atención de inversionistas y la atracción nuevas inversiones.
- VII. Actualizar permanentemente las herramientas de promoción del municipio para la atracción de proyectos de inversión, así como la consolidación de empresas para el fomento del empleo.
- VIII. Elaborar e implementar programas y políticas competitivas, para atraer inversión al Municipio.
- IX. Identificar Programas y Proyectos de los Gobiernos Federal y Estatal, para la gestión de recursos enfocados al desarrollo integral del municipio.
- X. Realizar gestiones de capacitación a los micros, pequeñas y medianas empresas, para su fortalecimiento, generación de un mayor número de empleos y con mejor remuneración.
- XI. Participar en Eventos, Exposiciones y Ferias a nivel local, nacional,





para promover las oportunidades de desarrollo, inversiones y turismo en el municipio.

- XII. Celebrar convenios con Instituciones educativas de nivel técnico, nivel medio superior, con la finalidad de capacitar al personal requerido por las diferentes empresas o industrias asentadas en el Municipio.
- XIII. Coordinar la Ventanilla Única Municipal para agilizar los trámites y servicios que se ofrecen al empresario para establecer negocios en el municipio.
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos municipales y Ayuntamiento y el presidente en el uso de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DEL DEPARTAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE EMPLEO

ARTÍCULO 17. El departamento del servicio municipal de empleo tendrá las siguientes obligaciones y facultades del despacho de los asuntos de su competencia.

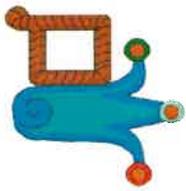
- I. Cumplir las disposiciones legales, dentro de la esfera de su competencia;
- II. Proponer al director de Desarrollo Económico la resolución de asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo.
- III. Formular programas y anteproyectos presupuestarios de la unidad administrativa a su cargo, así como gestionar la aplicación de los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que tengan encomendadas.
- IV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos o convenios, o le atribuya directamente el director.

ARTÍCULO 18. Para el despacho de los asuntos que competen a el departamento del servicio municipal de empleo, se auxiliará en las Unidades Administrativas que requiera para su desempeño.

ARTÍCULO 19. Corresponde al departamento del servicio municipal de empleo el ejercicio de las siguientes facultades.

- I. Propiciar la vinculación y coordinación con las diferentes instituciones educativas, administrativas, de investigación y desarrollo tecnológico, así como con los tres ámbitos de gobierno para realizar proyectos en materia de fortalecimiento del empleo.





- II. Coordinar y supervisar programas de becas de capacitación que se lleven a cabo en el municipio, para incorporar a desempleados a la planta productiva.
- III. Prestar a la ciudadanía en general los servicios de orientación ocupacional y operación de bolsas de trabajo.
- IV. Supervisar el correcto desarrollo de los programas de becas de fortalecimiento al empleo y de las demás acciones de la coordinación.
- V. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el director de Fomento al empleo y Generación de Negocios, así como el director.

ARTÍCULO 20. Corresponde al departamento del servicio municipal de empleo el ejercicio de las siguientes facultades.

- I. Asesorar al sector empresarial en la implementación de proyectos de innovación en los productos y servicios de las empresas.
- II. Difundir la información en el sector empresarial sobre las tendencias de los mercados respecto de la innovación en los productos o servicios.
- III. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquellas que les confiera el Coordinador de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO. V

DE LA DEPARTAMENTO DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO. 21 el Departamento de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes facultades para el despacho de los asuntos de su competencia:

- I. Implementar la operación de los sistemas de Apertura Rápida de Empresas y de los Centros de Atención Empresarial y de Apoyo a Trámites y Servicios, así como coordinar y revisar su funcionamiento.
- II. Establecer los mecanismos de coordinación para la integración de la información en el Registro de Trámites y Servicios, de aquella que se vincule a la actividad empresarial.
- III. Promover el uso de tecnologías de información y comunicación para la simplificación y agilización de trámites y servicios empresariales.
- IV. Asesorar a las pequeñas, medianas y grandes empresas en la





gestión de trámites empresariales a través de los instrumentos de mejora regulatoria establecidos en la Ley de la materia.

- V. Participar en la elaboración, actualización y aplicación del Programa Estatal de Mejora Regulatoria en el ámbito de su competencia.
- VI. Diseñar la propuesta de políticas en materia de mejora regulatoria en el ámbito económico-empresarial.
- VII. Determinar las manifestaciones de impacto regulatorio en cuanto al impacto económico-empresarial y costo beneficio para las cadenas productivas.
- VIII. Fomentar la simplificación de trámites y la mejora en la prestación de servicios en el ámbito de su competencia, a través de la asesoría, consultas, estudios y análisis de las disposiciones administrativas de carácter general.
- IX. Asesorar en el ámbito de su competencia, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que así lo soliciten, en materia de Mejora Regulatoria.
- X. Promover y participar en las sesiones del comité de mejora regulatoria.
- XI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera Coordinador Municipal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO VI

DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y FOMENTO.

ARTÍCULO 22. El departamento de promoción y fomento tendrá las siguientes obligaciones y facultades para el despacho de los asuntos de su competencia:

- I. Proponer al director de Desarrollo Económico la resolución de asuntos cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular programas y anteproyectos presupuestarios de la unidad administrativa a su cargo, así como gestionar la aplicación de los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que tengan encomendadas.
- III. Elaborar planes y proyectos específicos en materia de promoción y fomento económico; así como coordinar y supervisar a nombre del Ayuntamiento, los programas y proyectos de promoción y fomento económico que se desarrollen en el Municipio.





- IV. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la promoción y fomento económico del Municipio.
- V. Rendir al director, independientemente de las veces que este así se lo requiera, un informe mensual de las actividades desarrolladas y del grado de avance de los programas de trabajo de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Regular y administrar la actividad comercial y de servicios en la vía pública, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ayapango, dando cabal cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia;
- VII. Elaborar planes y proyectos específicos para el fomento al comercio; así como asesorar sobre los cuestionamientos efectuados en la esfera de sus facultades; asimismo, participar, en el análisis de la formulación de reglamentos, convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades competentes o con la iniciativa privada y evaluar sus resultados, en la esfera de sus facultades.
- VIII. Informar a la Tesorería Municipal el resultado de las verificaciones practicadas al día hábil siguiente de haberse realizado, así como de las altas y bajas registradas en el padrón, de todas las personas que realicen actividades comerciales en la vía pública.
- IX. Levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por el incumplimiento del Reglamento para el Comercio en la Vía Pública y turnarlo a la Tesorería Municipal, para la aplicación de las sanciones correspondientes y en su caso el levantamiento o decomiso de los bienes expuestos en la vía Pública propiedad de los infractores.
- X. Llevar el control del padrón de todas las personas que realicen actividades comerciales y de servicios en la vía pública, otorgarles su permiso de acuerdo a la norma aplicable, la credencial o gafete de identificación, los horarios correspondientes y los lugares asignados.
- XI. Rendir al Coordinador, independientemente de las veces que este así se lo requiera, un informe mensual de las actividades desarrolladas y del grado de avance de los programas de trabajo de la unidad administrativa a su cargo.
- XII. Identificar los problemas existentes en la actividad comercial y de servicios que afecten a la ciudadanía y gestionar su solución ante las instancias correspondientes.



- XIII. Coordinar los esfuerzos institucionales para consolidar la integración de las empresas ayapanguenses a los mercados nacionales.
- XIV. Buscar y asegurar nuevos canales de comercialización de productos de microempresarios y de proyectos productivos que impulse la Coordinación en coordinación con las instituciones académicas en el estado.
- XV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos o convenios, o le atribuya directamente el Coordinador.

CAPÍTULO VII

DEL DEPARTAMENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 23. Para el despacho de los asuntos que competen a la Subdirección de Comercio, esta se auxiliará en de las Unidades Administrativas que requiera para su desempeño.

ARTICULO 24. En el municipio de Ayapango, sólo se autorizará el funcionamiento permanente de establecimientos mercantiles destinados a actividades comerciales, industriales, de servicios y turismo, en inmuebles o espacios que cumplan con las disposiciones y condiciones de seguridad emitidas por el Ayuntamiento., y le corresponderá a la Coordinación de Mejora Regulatoria determinar la procedencia del establecimiento y funcionamiento de aquellos Giros que por su Uso de suelo, sean considerados de Alto y Mediano Impacto.

ARTÍCULO 25. Los derechos consignados en las cédulas de empadronamiento o licencias, permisos se requerirá de la siguiente documentación:

Alto impacto:

1. DUF (dictamen único de factibilidad) solo en venta de bebidas alcohólicas y/o Dictamen de Giro Municipal en caso de no contar con el DUF.
2. Licencia de uso de suelo.
3. Licencia de construcción.
4. Licencia de alineación.





5. Aviso de funcionamiento de responsable sanitario y de modificación o baja.
6. RFC
7. INE
8. Comprobante de domicilio
9. CURP
10. Acta constitutiva ante notario público (en caso de ser persona moral).
11. Visto bueno de protección civil.
12. Croquis de la ubicación del negocio.
13. Certificado de fauna nociva.

Mediano impacto:

1. solicitud
2. DUF (dictamen único de factibilidad) solo en venta de bebidas alcohólicas, /o Dictamen de Giro Municipal en caso de no contar con el DUF.
3. Licencia de uso de suelo.
4. Licencia de construcción.
5. Licencia de alineación.
6. Aviso de funcionamiento de responsable sanitario y de modificación o baja.
7. INE
8. Comprobante de domicilio
9. CURP
10. Visto bueno de protección civil.





11. Croquis de la ubicación del negocio.

Bajo impacto:

1. Solicitud.
2. INE
3. Comprobante de domicilio
4. CURP
5. Croquis de la ubicación del negocio.
6. 2 fotografías interior 2 exterior.

ARTÍCULO 26. Los derechos consignados en las cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento conceden únicamente al titular el derecho de ejercer la actividad autorizada, en los términos expresados en el documento, y se mantendrá vigente en tanto no se realice la baja, cambio de giro o domicilio, con excepción de aquellos casos en que debe refrendarse la vigencia.

ARTÍCULO 27. Los derechos consignados en los permisos sólo podrán ser ejercidos por su titular. Los permisos otorgados en términos del presente reglamento no crean ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 28. El ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el presente reglamento.

ARTÍCULO 26. En los espacios públicos y privados con acceso a la población en general, tales como los establecimientos mercantiles de comercio, industria o de servicios se facilitará el libre acceso de personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 28. Para el despacho de los asuntos que competen a la Subdirección de Comercio, se auxiliará en las Unidades Administrativas que requiera para su desempeño.

ARTÍCULO 29. Corresponde al departamento de licencias y permisos el ejercicio de las siguientes facultades.





- I. Elaborar, implementar y dar seguimiento a estrategias, programas, políticas, modelos y proyectos de atención a centros de abasto social, a fin de fortalecer las cadenas productivas del sector comercio y a las MiPyMEs productoras de bienes de consumo en general.
- II. Propiciar la vinculación de las empresas que integran el sector comercio con las diferentes instituciones, financieras, educativas, de investigación y desarrollo tecnológico, así como con los tres ámbitos de gobierno para realizar proyectos productivos.
- III. Dar a conocer los programas y servicios que ofrece la subdirección de comercio al sector comercio del municipio.
- IV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera.

CAPÍTULO VIII

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 30. Solicitar los artículos necesarios para la realización de sus actividades de cada uno de los departamentos.

ARTÍCULO 31. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos o convenios, o le atribuya directamente al director.

TÍTULO TERCERO

SANCIONES

ARTÍCULO. 32 En caso de incumplimiento en lo dispuesto en el presente Reglamento se sancionara conforme a lo establecido en la ley Orgánica Municipal para el Estado de México y Ley Federal De Responsabilidades Administrativas De Los Servidores Públicos.

TÍTULO CUARTO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



SEGUNDO.- Se Derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO.- En tanto se expiden los Manuales a que hace referencia el presente Reglamento, el Director de Desarrollo Económico queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento.

CUARTO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Cabildo.

I- Hoja de actualización

En la siguiente tabla se muestra las fechas en las cuales se han realizado actualizaciones al presente manual.

Fecha de actualización	Descripción de la actualización
19 de marzo 2019	Creación de Reglamento
19 de marzo 2021	Modificación de Reglamento
15 de mayo 2022	Modificación de Reglamento
04 de noviembre 2024	Actualización de Reglamento





Administración 2022-2024
 "2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento
 del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Validación



Lic. en C. René Martín Velázquez Soriano
 Presidente Constitucional Municipal de Ayapango



C. Angelica Silva García
 Secretaria del Ayuntamiento



L.A.E. Sergio Rodrigo Ramos Martínez
 Director de Desarrollo Económico

